

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 6 de Septiembre de 1951  
Núm. 200

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

**Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.  
**Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.  
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas trimestrales, con pago adelantado.  
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.  
**EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.  
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Circular 763-E, por la que se dispone refundir las normas vigentes sobre circulación de ganado de abasto y vida, facilitando la movilización del mismo.*

#### Fundamento

El artículo 11 de la Circular 763 C de esta Comisaría General (Boletín Oficial del Estado núm. 136, de 16 de Mayo de 1951) dispone la subsiguiente publicación de esta Circular 763 E, para establecer nuevas normas que con la debida unidad de criterio resumieran las diversas disposiciones dictadas anteriormente sobre guías de circulación del ganado de abasto y vida en las diversas especies y variedades, al propio tiempo que permitiera hacer compatibles las conveniencias y necesidades de la más fácil explotación ganadera con la precisión de mantener la vigilancia sobre su comercio y movimientos y los facilitara, dándoles mayor flexibilidad, sin perjuicio de mantener las debidas garantías, en especial por lo que se refiere a los grandes núcleos urbanos consumidores y comarcas fronterizas.

En su vista, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

#### Circulación de ganado de abasto

Artículo 1.º El ganado de abasto en todas sus especies y variedades seguirá precisando, como en la ac-

tualidad, para su circulación y transporte, la guía única reglamentaria modelo CCD-4, siempre que se trate de transportes interprovinciales o dentro de la provincia medie la facturación por ferrocarril, y el conduce reglamentario, cuando el movimiento se realice en la propia provincia, pero sin utilizar para transporte el ferrocarril.

La expedición de estas guías se realizará, como hasta la fecha, por la Jefatura Provincial de origen y de acuerdo con las corrientes comerciales y porcentajes de remesas señalados para cada periodo por la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, o para las necesidades del abastecimiento de la propia provincia.

#### Circulación del ganado de vida en sus diversas variedades

Art. 2.º La circulación del ganado de vida en sus diversas variedades y utilizaciones, salvo a las provincias y zonas fronterizas que se detallan, podrá realizarse sin necesidad de guía de circulación ni conduce, en los siguientes casos, circunstancias y regiones:

a) *Circulación provincial.*— Todo el ganado de vida podrá circular dentro de la propia provincia sin necesidad de conduce ni guía de circulación.

b) *Circulación dentro de la zona.*— A los fines de la mejor explotación ganadera y más fácil intercambio de ganado dentro de las mismas, se establecen las zonas de explotación que en el anexo adjunto a esta Circular se detallan.

La circulación interprovincial entre todas las provincias que constituyen estas zonas podrá realizarse igualmente sin necesidad de guía ni conduce, al igual que lo establecido en el inciso a) precedente.

c) *Circulación de ganado de vida entre zonas.*— Para la circulación del ganado de vida en sus diversas variedades y especies, utilizaciones o destinos, se precisará en todo caso la guía única de circulación modelo CCD 4, que será expedida por las Jefaturas provinciales de origen, bien en las propias oficinas de las mismas o en las ferias y mercados de la provincia con suficiente importancia para ello, a las que seguirán destacándose funcionarios del Servicio para la expedición de tales guías.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio de origen comunicarán a la de destino, al día siguiente de la expedición de cada guía, las que hubieran autorizado, siguiéndose por todas las Jefaturas del Servicio la tramitación establecida en la Circular 765.

#### Circulación del ganado en las zonas de circulación restringida

Art. 3.º Los envíos de ganado desde cualquier provincia de origen con destino a aquellas otras de circulación restringida deberán realizarse siempre mediante la oportuna guía de circulación CCD-4, concedida por las provincias de origen, de acuerdo con las instrucciones emanadas al efecto de la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes.

## Provincias de circulación restringida y vigilada

Ar. 4.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 2.º de esta Circular, será necesario el conduce para la circulación de toda clase de ganado de vida dentro de la provincia, y la guía para el envío de cualquier clase de ganado de vida desde las restantes, o para la salida de las mismas, en las siguientes: Orense, Pontevedra, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Lérida, Gerona, Barcelona, Tarragona y Valencia.

*Obligación de los ganaderos y productores agrícolas que adquieran o enajenen ganado de vida*

Ar. 5.º En todo caso, el ganado de vida de cualquier especie o variedad que sea objeto de una operación de compraventa, dará lugar a la obligada y correspondiente inscripción de baja y alta en las cartillas ganaderas de identificación sanitaria de los respectivos propietarios, vendedor y adquirente del mismo, ante los Inspectores veterinarios y Alcaldes o Presidentes de Juntas Administrativas de los términos municipales respectivos.

Asimismo, y bien se trate de operaciones de compraventa o simple traslado entre fincas diversas del mismo propietario, se producirá, además, la declaración inmediata de baja del ganado de que se trate en la Junta de Censo Ganadero del Municipio de cuyo término municipal sale el ganado, y la de alta en la del término de destino.

La omisión de estos requisitos será considerada como ocultación y tráfico ilícito de ganado, y perseguida, en consecuencia, con arreglo a las disposiciones en vigor.

### Clasificación de ganado de vida

Ar. 6.º Se entenderá como ganado de vida el que reúna los requisitos y características señalados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 Noviembre de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 338 de 1946), a cuyos fines tales extremos se harán siempre constar en la guía de origen y Sanidad Veterinaria que media a los fines sanitarios en los trastados de ganado.

*Ganado de vida que en todo caso no precisa guía ni conduce de circulación en todo el territorio nacional*

Ar. 7.º Quedan exentas de guía o conduce de circulación, pero no de la inscripción en cartilla de identificación sanitaria y alta o baja en el Censo Ganadero respectivo, las siguientes movilizaciones de ganado de vida:

1.ª El ganado porcino de peso superior a 40 kilogramos en vivo.

El ganado porcino de peso a 40 kilogramos vivo, con matanzas domiciliarias,

siempre que se transporte en número no superior a tres, y vaya amparado por la declaración C-1 del productor que lo traslada.

3.ª Los sementales vacunos, lanares, cabrios o porcinos, hasta el número de uno de los primeros y cuatro de los restantes en cada expedición.

4.ª Los animales selectos que envían a cualquier destino las granjas y establecimientos oficiales, agrícolas o pecuarios dependientes del Ministerio de Agricultura.

5.ª Las vacas y bueyes de labor hasta el número de dos en cada expedición, y siempre que su edad, reseñada en la guía de Sanidad pecuaria, no exceda de los siete años.

### Disposición adicional

Ar. 8.º Siempre que las circunstancias así lo aconsejen o hicieran preciso, esta ordenación podrá ser modificada o suspendida temporalmente en su vigencia por la Jefatura de Carnes, Cueros y Derivados de aquellas provincias o comarcas en que fuera necesario, como también podrá disponerse, por las mismas razones, el cese en la calidad de provincia de circulación restringida de cualquiera de aquellas que en esta disposición se clasifican como tales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 23 de Agosto de 1951.—El Comisario general de Abastecimientos y Transportes, José de Corral Saiz.

### Anexo que se cita

Delimitación de las zonas de explotación ganadera (inciso b), artículo 2.º, Circular 763 E), a los fines de libertad de circulación, sin necesidad de guías ni conduce, del ganado de vida en todas sus especies y variedades entre las provincias que constituyen cada una de las zonas, según se detalla:

Zonas	Provincias que comprende
-------	--------------------------

- 1.ª La Coruña y Lugo.
- 2.ª Asturias.
- 3.ª León, Zamora, Valladolid y Salamanca.
- 4.ª Santander, Burgos, Alava, Logroño, Soria y Palencia.
- 5.ª Zaragoza, Teruel y Castellón.
- 6.ª Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Avila.
- 7.ª Murcia, Alicante y Albacete.
- 8.ª Jaén, Granada, Almería y Málaga.
- 9.ª Cáceres, Badajoz, Ciudad Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva.

Provincia de circulación restringida (con conduce dentro de la provincia y guía para entrada o salida las mismas), Orense, Pontevedra,

Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Lérida, Barcelona, Gerona, Tarragona y Valencia.

Por las especiales características de la explotación ganadera entre las provincias de Avila (Zona 6.ª) y Salamanca y Valladolid (Zona 3.ª) y la de Palencia (Zona 4.ª) y Valladolid (Zona 3.ª), podrá también circular ganado sin guía ni conduce. 2921

## Administración provincial

### Distrito Minero de León

#### CABLES

#### ANUNCIO

D. Félix Maestro Baños, explotador de la mina de carbón «Babiana», núm. 1.884, del término de Piedrafitá, Ayuntamiento de Cabrillanes, solicita autorización para la instalación de un cable va-y-ven para el transporte del carbón de dicha mina.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días puedan presentar los que se crean perjudicados las reclamaciones que consideren oportunas, estando en dicho plazo el proyecto a la vista del público en la Jefatura de Minas de León, Suero de Quiñones, 6.

León, 20 de Agosto de 1951.—El Ingeniero Jefe. M. Moreno.

2821 Núm. 808—33,00 ptas.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de León

Aprobado por la Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 27 del pasado mes de Agosto, el proyecto relativo a la notificación de la alineación de la calle de Daoiz y Velarde, trozo comprendido entre la Plaza de Regla y el Corral de Villapérez, a tenor de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento sobre Obras, Servicios y Bienes municipales, se anuncia su exposición al público por espacio de un mes, durante el cual, podrán formularse, por los interesados, las reclamaciones que contra el mismo estimen pertinentes.

León, 3 de Agosto de 1951.—El Alcalde, A. Cadórniga. 2943

Acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 del actual, la declaración de urgencia y contratación de las obras de prolongación de 46 metros lineales del muro de la margen derecha del río Bernesga, se hace público dicho acuerdo, para que, durante el plazo de cinco días hábiles puedan formularse contra el mismo las reclama-

ciones que estimen pertinentes, quedando durante dicho plazo de manifiesto el expediente en las oficinas de Secretaría.

León, 1.º de Septiembre de 1951.—  
El Alcalde, A. Cadórniga. 2931

En la Secretaría respectiva de los Ayuntamientos que al final se relacionan, se hallan de manifiesto al público por espacio de quince días, en unión de sus justificantes, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1950.

Durante dicho plazo y los ocho días siguientes, podrán ser examinadas y formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Villamol 2879

#### Ayuntamiento de Cabrillanes

Formada por este Ayuntamiento la lista de familias pobres con derecho a la asistencia médico farmacéutica gratuita para el año 1951-1952, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Cabrillanes, 27 de Agosto de 1951.—  
El Alcalde, P. O., Ceferino Martínez. 2900

#### Ayuntamiento de Encinedo

Aprobado por el Ayuntamiento el orden de imposición de las exacciones municipales, juntamente con las tarifas y ordenanzas que han de regir para el presupuesto municipal ordinario del año 1952, se hallan de manifiesto al público en la respectiva Secretaría, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Encinedo, a 27 de Agosto de 1951.—  
El Alcalde, Benigno Castrillo. 2896

#### Ayuntamiento de

##### Santovenia de la Valdoncina

De conformidad a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, por el presente se anuncia la exposición al público en la Secretaría Municipal y por un plazo de 15 días, las cuentas generales de caudales y presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1950, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda, para que puedan ser examinadas por los habitantes del Municipio; durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Santovenia de la Valdoncina, a 23 de Agosto de 1951.—El Alcalde, Evaristo Robles. 2845

#### Ayuntamiento de Cistierna

Acordada por la Corporación municipal de mi presidencia, la tramitación del oportuno expediente para la declaración de urgencia, a efectos de contratación por administración de las obras de construcción de aceras en esta villa y sus calles del General Franco, Calvo Sotelo, Inocencio Rodríguez y José Antonio, travesía de la carretera de Sahagún a Las Arriendas y Palanquinos a Cistierna, cuyo presupuesto asciende a 114.628 pesetas con 88 céntimos, por el presente se hace público que durante el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán los contribuyentes y vecindario en general examinar en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de referencia, y formular contra la pretendida declaración de urgencia las reclamaciones o reparos que juzguen pertinentes.

Cistierna, a 22 de Agosto de 1951.—  
El Alcalde, Arsenio F. Valladares. 2840

o o

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, las cuentas del presupuesto ordinario y administración del Patrimonio del ejercicio de 1950, con sus justificantes y dictamen de la Comisión respectiva, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que en este plazo de ocho días más, puedan ser examinadas y formularse por escrito los reparos y observaciones que se consideren convenientes.

Cistierna, a 22 de Agosto de 1951.—  
El Alcalde, Arsenio F. Valladares. 2843

#### Ayuntamiento de Carracedelo

Aprobadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1942 a 1945, ambos inclusive, se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, para que aquellos que lo crean conveniente, puedan recurrir contra dicho acuerdo durante el plazo reglamentario, ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, en única instancia.

Carracedelo, 22 de Agosto de 1951.—  
El Alcalde, B. Morán. 2838

#### Ayuntamiento de Algadefe

Por acuerdo de esta Corporación municipal, se saca a concurso subasta, por segunda vez, la construcción de Escuelas y Casa Consistorial, bajo el mismo tipo y condiciones anunciados ya en el Boletín Oficial del Estado núm. 215, y en el de la provincia núm. 168.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día 23 de Septiembre próximo, en la Secretaría municipal.

Algadefe, a 28 de Agosto de 1951.—  
El Alcalde, Pablo García.

2903 Núm. 815—26,40 ptas

## Entidades menores

#### Junta vecinal de Antoñán del Valle

El domingo, día 16 de Septiembre, a las doce de la mañana, en el pueblo de Antoñán del Valle, tendrá lugar el acto de subasta de construcción de dos escuelas y dos casas vivienda para Maestros.

Podrán concurrir a esta subasta cuantos contratistas, maestros de obras, etc., lo crean conveniente, pudiendo consultar el pliego de condiciones y proyectos de obra, en casa del Sr. Presidente de la Junta vecinal.

Fianza provisional para tomar parte en la subasta, mil pesetas, y definitiva, del 10 por 100 del importe de las obras.

La subasta se adjudicará al mejor postor, y se hará por pliegos cerrados a satisfacción del licitador, que podrán presentarse hasta las doce horas del mismo día de la subasta.

Antoñán del Valle, a 27 de Agosto de 1951.—El Presidente, Anselmo Mayo.

2908 Núm. 816.—42,90 ptas.

## Administración de Justicia

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE LEÓN.

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la sentencia que a continuación se copia:

«Sentencia.—Ilmo. Sr. D. Félix Buxó Martín, Presidente; D. Gonzalo Fernández, Valladares, Magistrado; D. Antonio Villa Estévez, idem; D. Luis Gómez Lubén, Vocal; don Raúl Elías Ostúa, idem.—En la ciudad de León a 26 de Octubre de 1950.—Visto ante este Tribunal el recurso núm. uno de 1945 contra acuerdo del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, fecha 29 de

Noviembre de 1944 señalando la cantidad de 64.312 pesetas con 32 céntimos que debe pagar el Ayuntamiento de León por la expropiación de un solar en la Plaza de Calvo Sotelo y Avenida de José Antonio Primo de Rivera, habiendo sido partes como demandante D.<sup>a</sup> Antonia Hevia Chaussadat y D.<sup>a</sup> Angela Hevia Chaussadat, vecinas de León, representadas por el Procurador D. Pedro Pérez Merino, como demandada la Administración representada por el Fiscal de esta Jurisdicción y como codyuvante la Administración General del Estado, el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad representado por el Letrado Sr. Tejerina.

Fallamos: Que estimando en parte la demandada y notificando también parcialmente el acuerdo recurrido pronunciado por el excelentísimo señor Gobernador Civil de León en 22 de Noviembre de 1944, debemos de declarar y declaramos que el verdadero justiprecio que el Excmo. Ayuntamiento de León debe pagar a la recurrente D. Antonia y D.<sup>a</sup> Angela Hevia Chaussadat por la expropiación del solar del que se ha hecho mérito en esta litis y sobre parte del cual se construyó el edificio para el Gobierno Civil es de de cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos diez y siete pesetas con diez y ocho céntimos, más los intereses del cuatro por ciento sobre dicha suma a partir del primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres sin hacer expresa condena de costas y declarando la gratitud del recurso. Notifíquese esta sentencia en la forma acostumbrada y una vez firme devuélvase el expediente administrativo a la oficina de procedencia y publíquese la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Buxó.—Gonzalo F. Valladares.—Antonio Villa.—Luis Gómez Lubén.—Raul de Elías.—Rubricados.»

Es copia de su original respectivo. Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, se libra y firma la presente en León a 18 de Agosto de 1951.—P. S. Francisco Balcázar.—V.º B.º: El Presidente, Félix Buxó. 2867

*Juzgado de instrucción número dos de Valladolid*

Don Manuel Marín Ogón, Juez municipal en funciones del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria que referente al procesado César Llamas Gallego, y en causa núm. 327 de 1949, sobre esta, se insertó en el Boletín Oficial de esta provincia, núm. 80 de fecha 18

de Abril del corriente año y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, núm. 92 de 24 de Abril del mismo año, en atención a haber sido habido y reducido a prisión.

Dado en Valladolid a 1 de Septiembre de 1951.—Manuel Martín.

2932

*Juzgado comarcal de Cistierna*

Don Germán Baños García, Juez comarcal de la villa de Cistierna y su comarca (León).

Hago saber: Que para hacer pago a D. Antonio Sánchez Flórez, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, de dos mil setecientos cincuenta pesetas, intereses legales, costas y demás gastos, a que ha sido condenado en proceso de cognición número 17 de 1950, el demandado D. Pascasio del Blanco Reyero, de la misma vecindad, a instancia de la parte actora, se sacan a primera subasta, por término de veinte días, y conforme a lo establecido en el artículo 1.495 y relacionados de la Ley de Enjuiciamiento Civil, como de la propiedad del deudor, los bienes inmuebles siguientes:

1.º La mitad de una casa proindiviso con Dionisio del Blanco, en el casco del pueblo de Yugueros, Municipio de La Ercina, en la calle Real, compuesta de siete habitaciones, cocina, cuadra, pajar y corral, construida de adobe y cubierta de teja, que linda: derecha, entrando, huerto de Salvador del Río; espalda, calle pública; izquierda, cuadra de herederos de Ignacio García, y frente, calle Real; valorada esta parte en ocho mil pesetas (8.000).

2.º La mitad de un prado, también proindiviso con el mismo Dionisio del Blanco, en el mismo término, y sitio de Prado de Robledo, cabida esta parte de unos dos celemines, medida corriente en el país, que linda todo él por el Este, prado de Cayetano de Castro; Mediodía Camino Real; Oeste, otro de Cayetano Castro, y Norte, vía férrea; valorada esta parte en dos mil pesetas (2.000).

La subasta tendrá lugar el día seis de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes embargados, y con facultad de ceder el remate a un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito necesario consignar por los licitadores previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad mínima equivalente al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

3.ª Que no han sido presentados los títulos de propiedad de los bienes objeto de esta subasta, ignorando si existen.

Dado en Cistierna, a 29 de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Germán Baños.—El Secretario, Ricardo Puente.

2934

Núm. 814.—112,20 ptas.

*Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Emilio González Cuellas, Juez comarcal de esta Villa y su demarcación, en providencia de esta fecha, se cita a los acusados José Gragera Arcaide y Vicente Varela Docal, mayores de edad, obreros que fueron de las obras de renovación de la vía férrea en el pueblo de La Granja de San Vicente, y cuyo paradero actual se desconoce, para que el día 20 de Septiembre próximo, a las doce horas, comparezcan en esta sala-audiencia, sita en el segundo piso de la Casa Consistorial, con objeto de celebrar el juicio verbal de faltas sobre lesiones inferidas en dicho pueblo a su compañero Manuel Casas Rodríguez, en el mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el apercibimiento de que deberán comparecer con las pruebas de descargo que tuvieren, y que su ausencia no suspenderá la tramitación ni resolución del juicio, si bien pueden hacer uso de las facultades que les concede el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Bembibre del Bierzo, a 27 de Agosto de 1951.—El Juez comarcal, Emilio G. Cuellas.—El Secretario Eduardo García. 2928

*Requisitoria*

Fernández Galera, Santos, de 17 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Gabriel y Dolores, natural de Navas de San Juan (Jaén) y con último domicilio en Peñarroya, Pueblonuevo, procesado en el sumario número 58 de 1950 por el delito de apropiación indebida, comparecerá ante este Juzgado de instrucción en el término de diez días para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio legal y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial la busca y captura y detención de referido procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia de Don Juan a 27 de Agosto de 1951.—El Secretario judicial, P. H., (ilegible). 2892

— LEON —

Imprenta de la Diputación provincial

— 1951 —